



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE
AMPARO POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL
EXPEDIENTE N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FRIAS NEIRA YULI

ASESOR

Mgtr. SALINAS SALIRROSAS SANTOS JAVIER

TRUJILLO - PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan
Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado
Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Por el apoyo incondicional que me brindan para lograr mis metas.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Quien a través de sus docentes, me dio la formación académica adecuada y suficiente para así, culminar con éxito mi carrera.

DEDICATORIA

A mi madre:

Siempre guía mis pasos en la
consecución de cristalizar mi
vida profesional.

Al amor de mi vida:

Por ser el estímulo permanente
para mí constante superación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso constitucional de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad. 2017?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia; muy alta en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, despido arbitrario, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on the constitutional amparo process for arbitrary dismissal, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 1197-2010-0- 1601-JR-CI-06, del district judicial de La Libertad –Trujillo, 2017?The overall objective, determine the quality of judgments under study. Hi is kind, quantitative and qualitative, descriptive, exploratory level, not - experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as an instrument and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to the judgment of first instance were range: very high, very highland very high; and the judgment on appeal very high, very high and very high. It was concluded that quality of the judgments of first and second instance, were very high respectively.

Keywords: quality, arbitrary dismissal, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
INTRODUCCIÓN	1
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEÒRICAS	9
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	
– La jurisdicción y la competencia.....	9
2.2.1.2. La jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Conceptos	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	10
2.2.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad	10
2.2.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	10
2.2.1.2.3 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	11

2.2.1.2.4. Principio de Publicidad en los Procesos.....	11
2.2.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.2.6. Principio de la pluralidad de la Instancia.....	14
2.2.1.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.	14
2.2.1.2.8. Principio del derecho de defensa	15
2.2.1.3. Competencia.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	17
2.2.1.5. Acción.....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. El Derecho de Acción en la Doctrina Peruana	18
2.2.1.5.3. Definición del Derecho de Acción.....	18
2.2.1.5.4. Caracteres del Derecho de Acción.....	19
2.2.1.6. La Pretensión.....	19
2.2.1.6.1. Elementos de la Pretensión Procesal.....	20
2.2.1.6.2. Diferencias entre acción y pretensión procesal	20
2.2.1.7. El Proceso Constitucional de Amparo	21
2.2.1.7.1. Introducción.....	21
2.2.1.7.2. La naturaleza jurídica del amparo.....	22
2.2.1.7.3. Características procesales del amparo.....	23

2.2.1.7.4. Concepto y definición del amparo	24
2.2.1.7.5. Ámbito de aplicación	24
2.2.1.7.6. La Sentencia de Amparo y su ejecución	25
2.2.1.7.7 Resoluciones judiciales	26
2.2.1.7.8. Motivación de las Resoluciones Judiciales	26
2.2.1.7.8. Derecho al Trabajo.....	28
2.2.1.7.8.1. Fuentes	29
2.2.1.8.2. Principios Generales del Derecho del Trabajo	30
2.2.1.9. Despido Arbitrario	30
2.2.1.9.1. Criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional en materia de despido	32
2.3 MARCO CONCEPTUAL	35
METODOLOGÍA	40
3.1. Tipo y nivel de investigación	40
3.1.1. Tipo de investigación:cuantitativo – cualitativo (mixta)	40
3.1.2. Nivel de investigación:exploratorio – descriptivo	40
3.2. Diseño de investigación.....	41
3.3. Unidad de análisis	41
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
3.5. Reconocimiento de recolección de datos.....	43
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	43
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	44
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	44

3.7. Matriz de consistencia lógica	44
3.8. Principios éticos	47
IV. RESULTADOS	48
4.1. Resultados	48
4.2. Análisis de resultados	96
V. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS	110
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio, sentencias de primera y segunda Instancia del expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06.	111
sentencia de primera instancia	112
sentencia de segunda instancia.....	121
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	127
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	141
ANEXO 4: Procedimientos de recolección	146
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	158

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	68

Resultados de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de las sentencias de Primera Instancia.....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	93

I.

INTRODUCCIÓN

Vivimos en una sociedad en la que existe clamor social y desconfianza en las autoridades judiciales, sea por razones de corrupción o por otras razones, pero para los operadores de justicia, o las partes del proceso, interesa que el órgano jurisdiccional administre justicia conforme a lo señalado en la Constitución y la Ley, y esa labor se verá también reflejado en sus sentencias, razones por las que en el presente trabajo se analizó la calidad de una sentencia de primera y segunda instancia.

Buscar o pretender demostrar la calidad de una sentencia judicial en la administración judicial, que en el presente caso nos llevó a evaluar y/o analizar varias sentencias, especialmente un expediente en concreto, sin perder de vista el contexto de tiempo y espacio, teniendo en cuenta siempre, que las sentencias serán siempre producto de la sapiencia de un ser humano que representa al Estado, a quien llamaremos juez o magistrado, funcionario que representa al Estado para administrar justicia.

En el contexto internacional:

Debemos tener en cuenta, que por ser la administración de justicia un fenómeno global y universal, Burgos (2010), refiere que está debidamente contextualizada para su adecuada comprensión y conocimiento. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Por su parte en México, según Ríos (s.f.), en su colaboración al libro colectivo debatiendo la reforma política en México, considera que son dos los criterios claves para calificar el desempeño un sistema de Administración de Justicia, en el equilibrio de poderes y la protección de derechos: el grado de concentración y de accesibilidad del sistema. Por un lado, un sistema desconcentrado que involucra varios actores institucionales para tomar una decisión, tiende a limitar la arbitrariedad y la posibilidad de que un solo actor imponga

su punto de vista. Y, por el otro, un sistema abierto y accesible para favorecer a los ciudadanos y que los jueces conozcan casos relevantes para defender derechos.

En el contexto nacional:

En el Perú, es lamentable que los niveles de desconfianza en la administración de justicia se ha elevado de manera alarmante, una de las razones son precisamente los altos índices de corrupción que existe dentro de la administración de justicia, lo que genera un debilitamiento de la institución que administra justicia (Poder Judicial). A ello se debe agregar la enorme carga procesal que no permite la administración de justicia oportuna y justa.

Es menester considerar los aportes de León (2008), en el cual se establecen un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales, pero que a ciencia cierta no se sabe si es o no aplicado por los jueces, ya que son constantes las insatisfacciones de los ciudadanos, sobre el tema de las decisiones judiciales. Cabe resaltar que para los estudios realizados en el Perú se empleó una muestra de 1200 encuestados, cuyas regiones cubiertas fueron: Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Lima y Callao.

En el contexto local:

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que el mayor problema que afronta desde hace muchos años la administración de justicia, son las constantes quejas y denuncias contra los operadores de justicia, que en su mayoría de casos terminan encarpetadas; asimismo el otro problema, es la descarga procesal civil; motivo por el cual se implementó la comisión de descarga procesal y a la vez la implementación de juzgados transitorios y salas civiles, lo que trajo como consecuencia la repartición aleatoria de expedientes de los juzgados permanentes, lo cual tampoco ha contribuido a la solución del problema, ya que la creación de juzgados transitorios, ha traído consigo, la incorporación de jueces transitorios que tienen poca responsabilidad y preparación en los temas judiciales.

De otro lado, la exposición referida más la práctica periódica de encuestas de opinión que comprenden al Poder Judicial, y la forma como este administra justicia; así como los diferentes referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados sobre la función jurisdiccional que ejercen los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias concluyentes que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen, ya que es obvio que en una realidad como la que se ha descrito, debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos temas; porque los problemas son latentes y relevantes, todo esto con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir de alguna forma a la reversión de la realidad problemática que afronta el sistema de administración de justicia.

En este sentido, y teniendo en cuenta, que en el ámbito institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en la Carrera Profesional de derecho existe una línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), es por eso que dentro de ésta perspectiva, cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto.

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° Expediente. N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario, demanda que fue admitida a trámite según resolución número uno de fecha 16 - marzo -2010, que obra a fojas 39 del expediente en mención, proceso que en primera instancia fue declarada fundada parcialmente, ordenando reponga a la demandante en el cargo de obrera de limpieza pública o plaza similar y declara improcedente el reconocimiento del tiempo de servicios prestados por la demandante a la entidad demandada; sentencia que fue revocada en segunda instancia por la Segunda Sala Civil, declarando improcedente la demanda, dejando a salvo el derecho de la actora a fin de hacerlo valer en la vía correspondiente,

con lo demás que contiene. El demandante interpone recurso de agravio constitucional, recurso que concedieron según resolución N°. nueve de fecha 28-diciembre-2010 y remitido al Supremo intérprete de la Constitución, que finalmente declara fundada en parte la demanda, por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y de defensa; en consecuencia nula la carta de despido de fecha 4 de marzo del 2010. Ordenaron la reposición de la demandante a la plaza igual o similar nivel en el plazo de dos días.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 12 de marzo del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, 21 de octubre del 2010, transcurrió 7 meses con 9 días.

Esta última descripción relacionada con las exposiciones precedentes, sirvieron de base para la formulación del siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso constitucional de amparo sobre despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad–Trujillo. 2017

Para resolver el problema se trazó los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque los resultados servirán para conocer la calidad de las sentencias judiciales en nuestro medio, para conocer la idoneidad de nuestros magistrados, para hacer críticas constructivas y aportar a la mejora de la calidad de sentencias y sobre todo, los aportes de la investigación mejorará la administración de justicia.

Servirán para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, y los usuarios de la administración de justicia.

En consecuencia, los resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes.

También servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

Los hallazgos sirven de base para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales. Su finalidad inmediata es construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; y la mediata es contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Zavaleta (2014), refiere que “la identificación de las resoluciones judiciales con la argumentación jurídica genera que se apliquen, para el análisis y el control de aquellas, los instrumentos conceptuales de esta”. Al respecto el mismo autor señala que los autores más representativos sobre la teoría estándar de la Argumentación Jurídica son Alexy y Mac Cormick, distinguen dos aspectos fundamentales. El primero consiste en haber asumido la distinción entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación; y el segundo, en haber delimitado la justificación interna de la justificación externa.

Según Zavaleta (2014), refiere que la elaboración o el desarrollo de una resolución es un trabajo jurídico, y como tal se encuentra inmerso dentro de un tipo especial del razonamiento, determinado por el propio fenómeno que el sujeto cognoscente pretende aprehender. El juzgador no tiene por objeto de sus razonamientos a una cosa o a un ente vivo en sí mismo, sino a la conducta humana que se traduce en hechos, respecto de los cuales no posee un conocimiento directo. Este conocimiento le es transmitido por las partes a través de afirmaciones sobre los hechos, las cuales pueden no corresponder a lo ocurrido en la realidad (...). En el proceso, las premisas se fijan sobre la base de razonamientos que no se dirigen a establecer demostraciones científicas, sino a guiar deliberaciones y controversias, partiendo de proposiciones probables (pg.28).

Viera (2016), en Piura, investigó: Calidad de las sentencias, expediente del distrito Judicial de Paita-Piura, llegando a la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Asimismo, Chávez (2014) en Chimbote, investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente judicial N° 277 – 95, del distrito judicial de Huánuco - provincia de Leoncio Prado, llegando a la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 277 – 95 – JP, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado Chimbote, fueron de rango alta y baja calidad, respectivamente.

Al igual que Higa (2015), en Lima, investigó: Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias, llegando a la siguiente conclusión:

1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extra procesal como en lo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio – La jurisdicción y la competencia

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según Couture (2002). “El término jurisdicción”, comprende la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos.

Couture (2002), citado por Alsinas. Considera tres elementos: forma, contenido y la función. Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes, entre ellos:

a) Notio.- Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, o que se le imponga o someta a conocimiento del Juez.

Es la capacidad que tiene el Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Mixan, es “el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento”.

b) Vocatio.- Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado de obligar a una o a ambas partes, a comparecer al proceso dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva.

c) Coertio.- Facultad de emplear medios coercitivos, poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivos los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre

personas o bienes.

d) Iudicium.- Facultad de sentenciar, más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

e) Executio.- Llevar a ejecución sus propias resoluciones, facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado, o sea hacer efectivo la ejecución de las resoluciones mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino de Juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Bautista (2006), define “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesales vincula a la realidad social en la que actúa no deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

2.2.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad

El artículo 139° numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Silva, 2009)

Por otro lado, Idrogo (2002), señala:

Que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y los miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

2.2.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según, Lama (2012) sostiene que:

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional. Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad pueda avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que esta es inmutable (no cambia) si contiene un mandato este debe ejecutarse.

Nuestra Constitución Política del Perú, establece:

Artículo. 139.2, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Juristas editores, 2009, p, 301).

2.2.1.2.3 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Landa (2002), haciendo referencia al maestro Saguès, refiere que:

“El debido proceso sustantivo, protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, a las garantías procesales que aseguren a los derechos fundamentales. Señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

La Tutela Jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental de todo sujeto de derecho. Solís (2010), refiere que el debido proceso legal es considerado como un derecho constitucional fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos.

En la legislación internacional, está regulado en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14º inciso 1º y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc1º de Art. 8º, respectivamente.

2.2.1.2.4. Principio de Publicidad en los Procesos.

Para Sagàstegui (2010), refiere que el servicio de justicia se debe dar muestras a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia.

Por ellos se convierte en actos públicos todas sus actuaciones, así se les concede seguridad a los justiciables que el servicio se les brinda correctamente.

Según Rubio (2003), refiere que el principio de publicidad es el principio de secreto o reserva de las actuaciones procesales, este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallo sin antecedentes, lo que significa que todo proceso por regla es público.

Nuestra Constitución Política del Perú, señala en el artículo 139.4, que “Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

Lo prescrito en nuestra Constitución Política es concordante con lo establecido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente...”

2.2.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales, es una obligación para los magistrados, porque está señalado en el artículo 50° numeral 6, artículo 122° numeral 3, del Código Procesal Civil.

Artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, acatando los principios de jerarquía de normas y de congruencia.

Según Taruffo, (2016), sostiene que:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función

esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia.

En el expediente N° 3943-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional, sostuvo que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.

b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

d) La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos que manifiesta a la luz de lo que en sustancia se están decidiendo.

e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (www.jurisprudencia.pe).

2.2.1.2.6. Principio de la pluralidad de la Instancia

Cabe decir que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia del expediente, 05410-2013-HC, el derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”.

El mismo Tribunal Constitucional Peruana tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4).

El Tribunal Constitucional, tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que:

“tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51).

En esa medida, a opinión del Tribunal Constitucional, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

2.2.1.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de

la Ley.

El numeral 8 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado desarrolla el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, y precisa que en tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

La experiencia nos ha enseñado que no siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia, pero ello no sucede en todos los campos del derecho, por ejemplo se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a Derecho Humanos (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).

2.2.1.2.8. Principio del derecho de defensa

Cabe decir que, el artículo 139°, inciso 14, de nuestra carta magna de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8º, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada (freddyhernandezrengifo.blogspot.com).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La explicación aportada por Couture (1997), es muy clara:

La competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces o juezas tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un administrador de justicia o administradora de justicia competente es, al mismo tiempo, administrador de justicia o administradora de justicia con jurisdicción; pero un administrador de justicia o administradora de justicia incompetente es un administrador de justicia o administradora de justicia con jurisdicción, pero sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción.

San Martín (2006), refiere que “la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto a determinada pretensiones procesales, con referencia a los demás órganos de su clase” (p.28).

Por su parte Carnelutti, (1971), nos dice que “la competencia no es un poder, sino un límite del poder, es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción”

Asimismo, Roco (1976), sostiene que:

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del estado de una cantidad de jurisdicción, respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el artículo 5° del código procesal civil, que prescribe: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Según Ledesma (2012), el artículo 8° del C.P.C. prescribe: “la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga lo contrario” (p. 70).

Carrión (2000) “la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según apuntes jurídicos en la web (2017), La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en concreto, tratándose de un proceso constitucional de amparo, la competencia está determinada por el Art. 51 del Código Procesal Constitucional, que señala:

“Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante”

2.2.1.5. Acción.

2.2.1.5.1. Concepto

El procesalista Couture (2002), define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto, derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

Podetti (s.f.), por su parte nos dice: “La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa”.

2.2.1.5.2. El Derecho de Acción en la Doctrina Peruana

La vigencia prolongada del Código de Procedimientos Civiles de 1912 (81 años), sostiene que:

Una concepción pre científica y sobre todo la enseñanza exegética, ha despojado al derecho nacional de una propuesta crítica y comprometida con una sociedad, han determinado que los estudios nacionales de naturaleza científica sean escasos por no decir casi inexistentes. A pocos años de que entrara en vigencia el Código de Procedimientos Penales el jurista nacional Julián Guillermo Romero escribió en seis tomos los comentarios al Código citado, pudiéndose advertir que su concepción de acción corresponde a lo esbozado por Celso y publicitado por Justiniano en las Institutas, es decir, fiel a la concepción romana consideraba el derecho de acción como concreto.

A comienzos de la década de los cincuenta Alzamora (2009) desarrolló:

Un estudio del derecho procesal, su obra que es caracterizada por ser fundacional mas no por realizar ningún aporte, desarrollo en su obra el tránsito desde la concepción tradicional hasta el auge de la evolución científica, aparentemente acoge la tesis carneltuttiana del derecho de a acción; sin embargo termina, sin advertirlo, manteniendo la tesis clásica y tradicional al realizar la clasificación de las acciones de acuerdo a la naturaleza en materiales, de otro lado al referirse al concurso y acumulación de acciones pues se trata de un concurso de pretensiones (P.243).

2.2.1.5.3. Definición del Derecho de Acción

El conocido procesalista venezolano Rengel (1994), define el vocablo acción de la siguiente manera: “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la

composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”.

Carrión (2007), define que:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Art. 2 CPC).

2.2.1.5.4. Caracteres del Derecho de Acción

Según Sánchez (2006), Resumiendo las posiciones de expertos en la materia, sobre el derecho de acción, tenemos los siguientes caracteres:

Derecho público. Porque el encargado de satisfacerlo es el estado, es decir, que es el estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica, la acción se dirige contra él; justamente por la participación del estado en la relación jurídica procesal tiene naturaleza pública.

Derecho subjetivo. Porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo.

Derecho abstracto. Porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material.

Derecho autónomo. Porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

2.2.1.6. La Pretensión

Carnelutti, citado por Romberg, la define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio.

“En definitiva, la pretensión es la manifestación de voluntad contenida en la demanda que busca imponer al demandado la obligación o vinculación con la obligación; el fin o interés

concreto o que se busca en el proceso, para que se dicte una sentencia que acoja el petitorio o reclamación”.

Según Rosales (2014), considera que “la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad, susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada, en cuanto sea necesaria”.

2.2.1.6.1. Elementos de la Pretensión Procesal

Los sujetos: representados por el demandante, accionante (sujeto activo) y el demandado, accionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

La razón de la pretensión dice Echandía, se identifica con la causa petendi de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicado, es decir, la causa imputandi.

De esta manera, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido.

La causa petendi o el título: Es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

2.2.1.6.2. Diferencias entre acción y pretensión procesal

Para Ledesma (2012), la diferencia de acción y pretensión es:

Acción es inherente a todo sujeto de derecho y se materializa con la demanda. Se ejerce ante los órganos jurisdiccionales con el fin de obtener el pronunciamiento sobre una pretensión. Por ello dentro de la doctrina ha quedado en desuso el término de

condiciones de la acción y tenemos los presupuestos materiales, el ejercicio del derecho de acción no puede estar supeditado a condiciones (p, 63).

La acción es un derecho abstracto, no tiene un contenido propio vale por sí mismo.

La “pretensión” es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto con una cierta relación jurídica. Implica la afirmación de un derecho y la reclamación de una tutela jurídica para el mismo, sin embargo ese derecho puede ser desestimado. Tiene como sustento un derecho material por el que se exige algo al demandado, toda vez que los titulares tienen correlación jurídica sustantiva participan en la relación jurídica procesal esta identidad de denomina legitimidad para obrar. (Ledesma, 2012, p. 63).

2.2.1.7. El proceso Constitucional de Amparo

2.2.1.7.1. Introducción

Según Mesia (2013), el amparo nace en México, y sus creadores fueron Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero. El primero lo incorporó en la Constitución del Estado de Yucatán de 1841 y el segundo en el Acta de Reformas expedida en 1847. Luego los Constituyentes de 1856 lo consagraron definitivamente en la Constitución Federal de México del 5 de febrero de 1857.

Según Fix-Zamudio citado por Eto (2013), refiere que “hasta la fecha, no se ha hecho un intento sistemático por estudiar las diversas teorías que han expuesto sobre la naturaleza del juicio de amparo mexicano”

Calderón citado por Mesia (2013), “tiene incluido el vocablo amparo de posesión, con el cual se refiere al interdicto. Desde esa perspectiva, se puede hablar de un amparo colonial peruano, que puede ser un antecedente de esta institución procesal elevada por primera vez a rango constitucional en la Constitución de 1979” (p. 541).

La “evolución legislativa del amparo”, quien nos dice que el amparo en el Perú está sujeto al *habeas corpus*. Mesia (2013) afirma:

En 1916 el congreso aprobó la Ley N° 2223 en cuyo artículo 7 se amplió el ámbito de *habeas corpus* hacia los derechos comprendidos en el Título IV de la Constitución de 1860, vigente en ese entonces. Literalmente, el artículo 7 de esta Ley establecía:

“Toda a las garantías contenidas en el artículo IV de la Constitución del Estado, darán lugar a recursos destinados a amparar a los habitantes de la República que fueren amenazados en el goce de sus libertades ò à hacer cesar las restricciones indebidas impuestas por cualquier autoridad. Son aplicables a estos recursos las disposiciones de la Ley de hàbeas corpus en cuanto a las autoridades que deben conocer de ellos, a las personas que puedan presentarlos y a las reglas de su tramitación”.

“La Constitución dará lugar a todas las garantías otorgadas al recurso de hàbeas corpus, destinado a amparar a los habitantes de la República que fueren amenazados en el goce de sus libertades, o hacer cesar las restricciones indebidamente impuestas por cualquier autoridad”.

Haciendo mención los siguientes preceptos constitucionales:

- La Constitución de 1933, dispuso los siguientes criterios constitucionales: a) se reconoce expresamente una garantía constitucional con el *nomen iuris* de hàbeas corpus, b) es un instrumento tutelaría los derechos individuales identificables con la libertad clásica, posible de ser preservado por el hàbeas corpus.

“Teniendo en cuenta que se impide, expresamente, la procedencia del amparo contra normas legales (...) esta disposición debería ser estrictamente, en tanto la ley tiene un valor democrático y constitucional que no puede ser vulnerado, por vías paralelas, mediante leyes” , Landa citado por Eto (2013).

- La constitución de 1979, afirma en la sede constitucional segunda parte del artículo 295 lo siguiente. “La acción de amparo cautela los demás derechos reconocidos por la Constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona”.

Teniendo en cuenta que reguló la Acción de Inconstitucionalidad de las leyes, decretos legislativos, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravienen la constitución la forma y por fondo.

2.2.1.7.2. La naturaleza jurídica del amparo

El amparo señala que:

La naturaleza jurídica del amparo depende de cada sistema de jurisdicción constitucional; el debate suscitado en distintos países respecto a las reformas a ser introducidas en este instrumento procesal con el objeto de no desbordar la capacidad de jurisdicción constitucional, ha llevado a plantear la interrogante de si el amparo constituye, en estricto, un *derecho subjetivo* de todos los ciudadanos a un *recurso constitucional*, o solo sería solo un medio de consolidar, unificar y crear jurisprudencia

en materia de protección de derechos fundamentales, (López citado por Eto, 2013, p.135).

La problemática del amparo no solamente tiene que ver con su carácter instrumental de ser una herramienta para afirmar la tutela de defensa de los derechos fundamentales, derechos constitucionales, principios y valores fundamentales, esto es tutelar de la parte sustantiva de la Constitución, sino que consulta penetrar en la naturaleza y estudio de los procesos constitucionales como el amparo, (Eto, 2013).

Monroy citado por Eto (2013), refiere que las investigaciones jurídicas podrían dividirse en: a) trabajos fundacionales sobre una institución, b) explicar las acepciones de los términos empleados en los trabajos fundacionales, c) dedicados exclusivamente a cuestionar el trabajo original, d) destinados a resumir lo expresado sin tomar ninguna posición.

2.2.1.7.3. Características procesales del amparo

El amparo peruano se podrá apreciar las siguientes características:

- La ley extiende la tutela a todos los demás derechos fundamentales previstos en los artículos IV de la constitución de 1860;
- La tutela y protección opera no solo ante la hipótesis de una “restricción” , entendiéndose como violación, si no también ante “amenazas”;
- La garantía del *habeas corpus* redimensionado para la tutela de los diversos derechos constitucionales tienen como fin “cesar” la violación impuesta por cualquier autoridad;
- El procedimiento se tramitaba vía la ley primigenia del *habeas corpus* de 1897;
- El elenco de las demás “garantías individuales “(...), (Eto 2013; p, 77).

El amparo es un proceso cuya tramitación se inspira en los siguientes principios:

- a) Principio de celeridad: se tramita y resuelve en el tiempo más corto que sea posible.
- b) Principio de bilateralidad: establece que la no participación del demandado no afecta la validez del proceso, a diferencia del *habeas corpus*, el amparo es un proceso bilateral. En consecuencia, no es posible excluir al demandado tiene derecho a hacerse oír por el juez, (artículo 7, código procesal constitucional).
- c) Principio de preferencialidad;
- d) Principio de iniciativa o instancia de parte;
- e) Principio de definitividad;
- f) Principio de agravio personal y directo;
- g) Principio de procedencia constitucional;

- h) Principio de prosecución oficiosa;
- i) Principio de no simultaneidad;
- j) Principio de tramitación escrita y de defensa cautiva;
- k) Principio de primacía del fondo sobre la forma.

2.2.1.7.4. Concepto y definición del amparo

El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencias de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual y cuyo fin es reponer a la persona en ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado productos de *acto lesivos* perpetuados por alguna autoridad, funcionario o persona, Eto (2013).

Para mesía (2013), define el amparo:

El “amparo” procede como un derecho humano, puede interferir cualquier persona para demandar ante el órgano jurisdiccional competente, con singularidad de la libertad corpórea, la integridad y seguridad personal, así mismo la información pública, del derecho a la autodeterminación informativa y del derecho a la eficacia de las normas legales y actos administrativos(p, 546).

2.2.1.7.5. Ámbito de aplicación

Con respecto a la aplicación el amparo procede según, mesía (2013).

El Amparo procede ante el hecho u omisión ilegal o arbitraria de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos constitucionales de dimensión espiritual, además de los derechos económicos, sociales y culturales. También protege a persona contra cualquier órgano, público o privado, que ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de la tutela procesal efectiva (p, 548).

Artículo 37 del código procesal constitucional:

- a. De igualdad y no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.
- b. Del ejercicio público de cualquier otra índole.
- c. De información, opinión y expresión.
- d. A la libre contratación.
- e. A la creación artística, intelectual y científica.

- f. De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
- g. De reunión.
- h. Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
- i. De asociación.
- j. Al trabajo.
- k. De sindicación, negociación colectiva y huelga.
- l. De propiedad y herencia.
- m. De petición ante la autoridad competente.
- n. De participación individual o colectiva en la vida política del país.
- o. A la nacionalidad.
- p. De tutela procesal efectiva.
- q. A la educación, así como el derecho a los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.
- r. De impartir educación de los principios constitucionales.
- s. A la seguridad social.
- t. De la remuneración y pensión.
- u. De la libertad de cátedra.
- v. De acceso a los medios de comunicación social en los términos en los términos del artículo 35 de la constitución.
- w. De gozar en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
- x. A la salud; y
- y. Y lo demás que la constitución lo reconoce.

2.2.1.7.6. La Sentencia de Amparo y su ejecución

Se debe recordar, que el ordenamiento jurídico peruano, el Tribunal Constitucional se encuentra habilitado para dictar precedentes vinculantes de observancia obligatoria por todos los órganos jurisdiccionales del país, toda las autoridades estatales en general (artículo VII del código procesal constitucional).

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- a. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado.
- b. Declaración de nulidad de la decisión, el acto o la resolución que haya impedido el ejercicio del derecho y los efectos de esta declaración.
- c. El restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales, ordenando que las cosas vuelvan al estado anterior a la vulneración.
- d. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con la finalidad de hacer efectiva la sentencia.
- e. Los efectos de la sentencia para cada caso concreto.

- f. La sentencia se cumple dentro de los dos días de notificada, salvo que se trate de omisiones en caso el lazo se duplica. Si el obligado no cumple, el juez se dirige a su superior para que lo obligue a cumplir disponga el procedimiento administrativo, si corresponde (Mesia, 2013).

2.2.1.7.7. Resoluciones Judiciales

Según Ledesma (2012), define:

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellos pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del Código Procesal Civil desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia del proceso (p. 294).

Artículo 121.- del código procesal civil señala:

Que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Para Ledesma (2012), “resalta que, entre la iniciación del proceso y la conclusión de este, concurren una serie de actos que se agrupan en resoluciones orientadas a tenor del artículo en comentario al impulso, a la decisión al interior del proceso o al que pone fin a este” (p. 294).

2.2.1.7.8. Motivación de las Resoluciones Judiciales

La motivación de las resoluciones como principio constitucional está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

Según Zavaleta (2014), señala que en el Perú:

La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra contemplada, constitucionalmente, como un principio y derecho de la función jurisdiccional y, a nivel de nuestro ordenamiento procesal, como un deber de los jueces y elemento básico de las sentencias. Estas dimensiones se explican, por un lado, porque la motivación de las resoluciones judiciales constituye una respuesta a las razones relevantes que han esgrimido las partes en defensa de su posición; y, por el otro, porque la motivación es nada menos que la manifestación concreta del ejercicio de la función jurisdiccional; y, por tanto, el principal elemento que la legitima. Es frecuente, entonces, no solo por su regulación, sino por su propia naturaleza, que se alegue la violación de este derecho como fundamento para el inicio de procesos constitucionales y la interposición de medios impugnatorios en procesos ordinarios y constitucionales. Por su puesto, el ámbito del derecho a la motivación de las resoluciones no se reduce a los procesos judiciales, sino que también es exigible en los arbitrajes, en los procedimientos administrativos e, incluso, en los procedimientos inter privados. La Motivación de las resoluciones judiciales exige tanto justificación interna como justificación externa. Mientras la justificación interna expresa una condición de racionalidad formal, la justificación externa garantiza racionalidad sustancial de las decisiones judiciales. Ambos tipos de justificación ya han sido desarrollados en apartados anteriores, a los cuales me remito (pp. 192-207).

Para Igaritua (2009), La motivación como justificación interna sostiene que:

Lo principal que debe exigirse a la motivación es que proporcione una estructura argumentativa racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Las Sentencias del Tribunal Constitucional, manifiesta que es evidente, que la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, analizar el ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.

Según Chanamè (2009), sostiene que:

Es usual encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se explica claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por

ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Según Hernández (2003) Puede afirmarse:

- a. en primer lugar, la obligación de motivar las sentencias, alcanza entre otros el derecho a lograr una resolución razonada en Derecho de los Jueces y Tribunales, determina necesidad de las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente;
- b. en segundo lugar, que el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla un fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo, y de controlar la aplicación del Derecho realizada por los órganos judiciales a través de los oportunos recursos, a la vez que permite contrastar la razonabilidad de las resoluciones judiciales, y tiene como fin permitir el más completo ejercicio del derecho de defensa por parte de los justiciables;
- c. en tercer lugar, la motivación no puede ser apreciada apriorísticamente con criterios generales, sino que requiere examinar el concreto para ver si, a la vista de las circunstancias concurrentes, se ha cumplido o no este requisito de resoluciones judiciales, por ello no exige que el judicial se extienda pormenorizadamente sobre todos y uno de los argumentos y razones en que las partes fundan sus pretensiones, admitiéndose la validez constitucional de la motivación aunque sea escueta.

Para Zumaeta (2014) señala que, “todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas y ello es una garantía para los justiciables, porque evita arbitrariedades. Se permite a las partes un resultado integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio”, (p. 52).

2.2.1.7.8. Derecho al Trabajo

Según Martínez (2012), es el derecho fundamental humano por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

Cabe señalar que jurista Anacleto (2015) sostiene que. El derecho al trabajo es la disciplina que estudia las relaciones jurídicas de los trabajadores con los empresarios provenientes

de trabajo, requiriéndose que la prestación o la relación laboral se traten específicamente de un trabajo personal, libre, voluntario, de ajenidad y dependencia.

El derecho al trabajo se reconoce en las normas fundamentales de derechos humanos como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en textos internacionales como la Carta social europea, 3 el Protocolo de San Salvador, 4 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y en textos nacionales como son las Constituciones de numerosos países.^{2 5}.

2.2.1.7.8.1. Fuentes

Es importante señalar que:

dentro de la clasificación o cuadro de fuentes del derecho del trabajo se consideran a las fuentes estatales que incluyen la Constitución, la ley y el reglamento; las fuentes extra estatales (supranacionales e internacionales), entre las que se consideran las fuentes provenientes de las entidades y organismos de derecho internacional como la organización internacional de trabajo (OIT), unión europea (UE), y las fuentes de origen profesional, entre las que se encuentran el convenio colectivo (Anacleto, 2015).

Fuentes formales, son los medios admitidos por el propio ordenamiento jurídico para la formulación de nuevas normas, por propia independencia y potestad

Fuentes Materiales, son los factores o elementos que contribuyen a fijar el contenido de la norma jurídica.

Se reconocen como fuentes, las siguientes, a saber:

- a. Derecho constitucional.
- b. Leyes ordinarias nacionales y provinciales. Decretos y Resoluciones Administrativas.
- c. Convenciones Colectivas de Trabajo.
- d. Reglamentos Internos. Acuerdos de Empresas.
- e. Usos y Costumbres.
- f. Jurisprudencia.
- g. Voluntad de las partes.
- h. Normas de derecho civil de aplicación en el derecho del trabajo.

2.2.1.8.2. Principios Generales del Derecho del Trabajo

Los principios son las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídico-laboral. Se trata de enunciados básicos que comprenden una serie indefinida de situaciones, resultando más indefinidas que las normas ya que precisamente sirven para inspirarlas, entenderlas y reemplazarlas. (Burgos 2012).

Según la ley de contratos de trabajo señala los principios generales son:

1. Principio Protector, es el fundamental y tiene por finalidad ofrecer un amparo preferentemente al trabajador y se puede expresar en tres formas: "in dubio pro operario", que implica que una norma que se pueda entender de varias maneras, debe preferirse la interpretación más favorable al trabajador. La regla de la norma más favorable, es la que determina que en caso de que haya más de una norma aplicable a una misma situación se opte por la más beneficiosa para el trabajador. La regla de la condición más beneficiosa, ésta supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida, por acuerdo individual, determinando que tal condición debe ser respetada, en la medida que sea más favorable para el trabajador. (art.9 de la LCT).
2. Irrenunciabilidad: este principio consiste en la imposibilidad jurídica del trabajador de privarse voluntariamente de una o más ventajas concebidas por el derecho laboral en beneficio propio. (art.12 a 15 de la LCT).
3. Continuación de la Relación Laboral: la tendencia doctrinaria basada en este principio entiende que se le debe atribuir a la relación laboral la más larga duración, en todos los aspectos. (Art. 10 de la LCT).
4. Supremacía de la Realidad: consiste en la primacía de los hechos por sobre los aspectos y las formalidades. En materia laboral importa lo que ocurre en la práctica, más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa.
5. Razonabilidad: este principio establece un límite formal y elástico aplicable a aquellas áreas del comportamiento donde la norma no puede prescribir límites muy rígidos, ni en un sentido ni en el otro, y donde ella tampoco puede prever la infinidad de circunstancias posibles. (Art. 65 y 66 de la LCT).
6. Buena Fe: existen dos vertientes, la buena fe-creencia y la buena fe-lealtad. Este principio alcanza tanto al trabajador como al empleador. (Art. 63 de la LCT).
7. Trato igualitario: el trato es desigual cuando se producen discriminaciones arbitrarias, fundadas en razones de sexo, raza, religión, etc. Pero no cuando el tratamiento responde a principios de bien común, como el basado en la mayor eficacia del trabajador o su laboriosidad o contracción de tareas. (Art. 17 y 81 de la LCT).

2.2.1.9. Despido Arbitrario

El despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo

38° de la LCPL, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente" (Art. 34° LCPL)

De esta manera, la expresión despido no debe entenderse como forzada, en principio, al que tuviera origen disciplinario, ya que su significado también comprende por lo general cualquier otro cese unilateralmente impuesto por el empresario al trabajador, aun cuando estuviera fundado en causa ajena a su incumplimiento contractual, grave y culpable (González, 2010).

Según este artículo, existen dos tipos de despido arbitrario:

- a. El que es arbitrario porque no se ha expresado causa alguna (ad nutum o incausado) y, Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del TC del 11 de julio de 2002 (Caso Telefónica, expediente N° 1124-2002-AA/TC). Se produce el denominado despido incausado o ad nutum, que algunos autores lo catalogan también como improcedente o inmotivado, cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.
- b. El que es arbitrario porque habiéndose alegado causa justa, ésta no ha podido ser demostrada judicialmente, con el único efecto reparatorio para ambos, el de una indemnización.

De esta manera el despido como género, que abarca distintas manifestaciones o modalidades, se ha venido defendiendo también, una concepción restrictiva del término que hace coincidir el concepto de despido con el del despido disciplinario" (Martín, 2008).

Tipos de despidos:

En la legislación peruana se encuentran regulados los tipos de despido, siendo estos: despido por causa justa, despido arbitrario, indirecto u hostilización del empleador y despido nulo (Anacleto, 2015).

2.2.1.9.1. Criterios Jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional en Materia de Despido.

Las Resoluciones: Dos han sido las resoluciones que, principalmente, han fijado los criterios sostenidos por el TC en materia de despidos.

La primera de ellas es la recaída en el expediente N° 1124-2001-AA/TC LIMA, del once de Julio del dos mil dos, amparo seguido por el sindicato Único de Trabajadores de Telefónica del Perú y la Federación de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A., contra Telefónica del Perú S. A. A. La segunda de las resoluciones fue la del proceso de amparo seguido por Eusebio Llanos Huasco contra Telefónica del Perú, expediente N° 976-2001-AA/TC, del trece de marzo del dos mil tres.

a) Criterios del TC en la sentencia del once de julio del dos mil dos

El Tribunal Constitucional consideró en esta sentencia que, haciendo una interpretación del artículo 22° de la Constitución, el despido sin expresión de causa regulado por el segundo párrafo del art. 34° de la LPCL, era inconstitucional.

“En efecto, se estimó que la posibilidad legal contenida en este artículo para admitir el despido incausado con cargo, sólo, al pago de una indemnización por despido arbitrario, resultaba contrario al principio de causalidad del mismo, el cual se encuentra garantizado por el derecho constitucional al trabajo”, según el tratadista Zavala (2004).

El correlato necesario de esta formulación fue la sanción de reposición frente a todo despido sin expresión de causa. El TC expresa entonces, que:

"(...) la forma de protección no puede ser sino retrotraer el estado de cosas al momento de cometido el acto viciado de inconstitucionalidad, por eso la restitución es una consecuencia consustancial a un acto nulo. La indemnización será una forma de

restitución complementaria o sustitutoria si así lo determina libremente el trabajador, pero no la reparación de un acto ab initio inválido por inconstitucional."

El artículo 22° de la Constitución;

deja de lado, la construcción de la argumentación señalada, la referencia al artículo 27° de la Constitución, a la que se considera únicamente como un mandato al legislador que consagra un principio de reserva de Ley y que no determina la forma de protección frente al despido arbitrario;

De esta manera, Zavala y García (2004) señalan que:

"Para construir su tesis, el Tribunal no desarrolla el contenido esencial del artículo 27°, sino que reconduce el análisis al artículo 22° sobre el derecho al trabajo, de tal forma que ubica la causalidad del despido y la prohibición del despido ad nutum en otra disposición constitucional. Es decir, el núcleo duro o contenido esencial del derecho a la protección contra el despido arbitrario se encuentra en el artículo 22° de la Constitución, dado que el artículo 27° no tendría autonomía conceptual para proscribir el despido ad nutum, requiriéndose entonces de una aplicación conjunta con el artículo anteriormente citado".

a) Criterios del TC contenidos en la sentencia del trece de marzo del dos mil tres

Como señala la doctrina, en esta sentencia el TC ha variado sustancialmente los criterios vertidos a raíz del proceso anteriormente comentado. De esta manera, el TC desarrolla el artículo 27° de la Constitución como referente necesario en los casos de despido arbitrario. Al respecto, y luego de reconocer que el mismo contiene un derecho de configuración o desarrollo legal, termina reconociendo que el artículo 34° de la LPCL ha previsto la indemnización como uno de los modos mediante los cuales el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente y por lo tanto es constitucional

De esta manera, el TC construye una teoría en la que se contemplan diversos mecanismos de protección frente al despido. Distingue, para tal efecto, a los mecanismos sustantivos de los procesales.

Artículo. 27 de la Carta Magna señala:

Los mecanismos sustantivos estarían referidos al modo como ha de entenderse la protección adecuada contra el despido arbitrario regulado. Dentro de los mismos separa a los de tipo preventivo, que abarcan la exigencia de causa y debido procedimiento previo al cese; de los de tipo reparador, en virtud del cual la Ley prevé una compensación económica o indemnización como sanción al despido arbitrario.

Los mecanismos procesales son la segunda forma de protección frente al despido arbitrario. Comprenden, a su vez, dos dimensiones, una de carácter reparador, vinculada a los diferentes supuestos de despido que tienen una regulación legal específica; otra de carácter jurisdiccional, que trata de aquellos supuestos de despido que vulneran derechos fundamentales con consecuencias restitutorias. Este último sería el contemplado por el régimen de protección procesal del amparo constitucional.

Según, Blancas (2017) nos dice que:

“(son supuestos de despido lesivo de derechos fundamentales por el motivo), la generalidad de los casos (en que) el empleador atribuye al trabajador haber incurrido en una causa justa o falta grave, tipificadas en la ley, como justificación del despido; pero, en realidad, tales causas son aparentes, no existen realmente y sólo se invocan para encubrir un motivo real ilícito (...)”. Como apreciamos, de acuerdo a esta construcción del TC existen dos regímenes de protección adecuada frente al despido arbitrario, aquella recogida en la LPCL y la configurada por la acción de amparo.

Así, el trabajador puede acudir a la jurisdicción constitucional en todos aquellos casos en que el despido vulnere derechos fundamentales. El amparo, como vía alternativa de tutela frente a la violación de derechos fundamentales, comprende, entonces, no sólo los supuestos de despido incausado, sino también, los de despido fraudulento y los que no observen la formalidad establecida.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD.

Es la propiedad o conjunto de propiedad es inherentes a una cosa que permiten apreciar la como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

CRITERIO.

La palabra criterio tiene su origen en un vocablo griego que significa “Juzgar”. El criterio es el juicio o discernimiento de una persona. El criterio, por lo tanto, es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. (Pérez y Merino, 2009).

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Hernández y Batista (2004), el diseño de investigación es concebido como el plan o estrategia que el investigador selecciona o desarrolla con la finalidad de obtener la información que desea, para lo cual:

- a. según el enfoque cualitativo, debe trazar un plan de acción en el campo para recolectar información y concebir una estrategia de acercamiento al fenómeno, evento, comunidad o situación a estudiar; y, de esta manera alcanzar sus objetivos de estudio y contestar las interrogantes de conocimiento que se planteó.
- b. según el enfoque cuantitativo, el plan de acción debe permitir registrar hechos, cuantificarlos y analizarlos para verificar las hipótesis formulada en un contexto en particular o para aportar evidencia respecto de los lineamientos de la investigación; para ello el investigador debe concebir la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación y cubrir sus objetivos o intereses, y según el *enfoque mixto*, además de permitir registrar hechos y de cuantificarlos, se debe obtener información cualitativa, la cual daría mucho mayor información para responder a la interrogante planteada . (pg. 184).

ESCALA

Para Sánchez y Reyes (2009), una escala de medición es la forma en que una variable va a ser medida o cuantificada;

Por otro lado Tafur (1995), considera a la escala como un instrumento de medición. Además es preciso tener en cuenta que la escala a utilizar depende de la naturaleza de los hechos o del fenómeno que se está estudiando. En otras palabras, es la naturaleza de la variable la que determina la escala a utilizar.

Según De la Garza, Morales y Gonzales (2013) sostienen que:

La escala Nominal permite solamente la asignación y clasificación de datos, la escala Ordinal soporta aparte de la asignación y clasificación, el ordenamiento de los datos; la escala de intervalo permite todo lo relacionado a las dos escalas anteriores más la marca de la distancia entre datos y el cálculo del cociente entre valores y finalmente la escala de Razón permite todo lo anterior más el cero como ausencia de variable.

HIPÓTESIS.

Para Taboada (2013) afirma que:

La hipótesis como conjetura o suposición subyacente de lo observado, es el enlace o puente entre la teoría (conocimientos científicos previos) y los hechos. Es una suposición con la que el investigador trata de dar respuesta con lo conocido (conocimientos vigentes) a lo desconocido, en la búsqueda de nuevos conocimientos sobre la realidad, describiéndola y explicándola, mediante formulaciones teóricas (hipótesis, leyes, etc.), verificadas empíricamente; y su posterior predicción. Luego la hipótesis es el eje fundamental en el proceso de la investigación y la construcción del conocimiento científico, en ella se condensa el contenido lógico y el conocimiento que aporta el marco teórico para la interpretación del problema objeto de estudio (Pg. 195).

INTERVALO

Porción de tiempo o de espacio que hay entre dos hechos o dos cosas, generalmente de la misma naturaleza (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

En síntesis la línea de investigación puede tentativamente definirse así: “Es el estudio pormenorizado, profundo y riguroso de una temática, realizada por un investigador o por grupo o por un centro de investigación, hasta agotar dicha temática, es decir, hasta que queden todos sus aspectos debidamente estudiados y analizados” (VERGEL CABRALES, Gustavo. Docente Investigador de la Corporación Universitaria de la Costa).

METODOLOGÍA.

Como metodología de la investigación se denomina el conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio. En un proceso de investigación, la metodología es una de las etapas en que se divide la realización de un trabajo. En ella, el investigador o los investigadores deciden el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación. (<https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>).

MUESTRA.

Taboada (2013) define:

Como el subconjunto de la población que es estudiada; debe ser representativa, dado que los datos de ella obtenidos deben servir para obtener conclusiones relativas en relación al total de la población. La muestra es tan importante en la investigación que una mala selección produce datos no verdaderos y científicamente no válidos, por ello debe usarse las técnicas más adecuadas como la aleatorización y ésta debe ser tanto para la toma de muestra como para la secuencia de prueba de la unidades experimentales o de observación. Pg. 279.

POBLACIÓN.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros".

(PINEDA et al 1994:108). En nuestro campo pueden ser todas las sentencias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

Taboada (2013) sostiene que:

En el proceso de construcción del conocimiento, en la investigación científica, que se inicia por identificar un problema de la realidad, se hace uso de conceptos sobre los aspectos o características de los objetos de estudio. Estos aspectos que configuran el comportamiento de los objetos (hechos o fenómenos), constituyen las variables de investigación contenidas en la hipótesis; la cual, para su contrastación debe tener su correlato empírico en la experimentación, donde las variables deben ser mensurables, es decir, estar operacionalizadas; como consecuencia, la hipótesis también quedaría operacionalizada, al quedar operacionalizadas sus variables. Esto significa pasar del nivel teórico (abstracto) de las variables al nivel empírico de las mismas. Pg. 228.

RANGO

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

UNIVERSO

Totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. No siempre es posible estudiarlo en su totalidad. Puede ser finito o infinito, y en el caso de ser finito, puede ser muy grande y no poderse estudiar en su totalidad. Por eso, es necesario escoger una parte de ese universo, para llevar a cabo el estudio (<https://es.slideshare.net/TomasCaldern/universo.poblacion.y.muestra>).

VARIABLE.

Hernández, y Batista (2010), es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una

hipótesis o una teoría» pg. 93

VARIABLE DEPENDIENTE.

Taboada (2013), es aquella característica o propiedad que se supone es la causa del fenómeno estudiado. En investigación experimental es la variable que el investigador manipula a fin de producir ciertos efectos y que, dentro de la relación establecida, su variación no depende o no está implicada por la variación de otras variables. Pg. 221.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Taboada (2013), es aquella característica o propiedad que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente. Es el factor que es observado y medido; sus valores dependen de los que asuma otra variable para determinar el efecto en el fenómeno estudiado. Designan efectos, consecuencias, reacción o respuesta. La relación observada entre las variables independientes y las variables dependientes permiten establecer conceptos coherentes respecto al problema de investigación. Pg. 22

III.

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo (mixta)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández & Batista, 2010).

Cualitativo:

La investigación cualitativa es un método exploratorio de indagación que se utiliza para averiguar y explicar el porqué de una actitud, una conducta o una emoción, para descubrir sus causas subyacentes. Porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: consiste en proveer una referencia general de la temática, a menudo desconocida, presente en la investigación a realizar. Porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Para, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de investigación:

No experimental: Como su nombre lo dice, no se realiza ningún experimento. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos señala (Kerlinger 1979, p. 116).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69), la misma que ha sido citado en el prototipo de metodología que ofrece la Universidad Católica de los Ángeles.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Constitucional de Amparo Por Despido Arbitrario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos

órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el Expediente 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, cuyas pretensiones son: 1) “Deje sin efecto el despido incausado”; 2) “Se me reponga en el mismo cargo del cual fue cesada”; 3) “El tiempo que permanezca despedida sea reconocido como tiempo de servicios efectivos”.

Tramitado siguiendo las reglas del proceso especial (constitucional); perteneciente a los archivos del Sexto Juzgado Civil de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Hernández, y Baptista, (2010). Respecto a la variable. Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría (p, 93).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Prototipo de Metodología otorgado por la ULADECH.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Reconocimiento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f), en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y

comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En estas fases concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Asimismo, Campos (2010) sostiene: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÒGICA

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por Despido Arbitrario, en el expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuáles localidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo, del expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes., es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar localidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es localidada de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes., es de rango muy alta
¿Cuál es localidada de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es localidada de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La elaboración del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Abad y Morales, 2005.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.

RESULTADOS

4.1 RESULTADOS

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo.2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL– TRUJILLO</p> <p>EXPEDIENTE N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06</p> <p>DEMANDANTE :A</p> <p>DEMANDADO : B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>										

<p>MATERIA: PROCESO DE AMPARO</p> <p>JUEZ: DR. JAIME AALIAGA CHAVEZ</p> <p>SECRETARIO: DRA. SUSAN LIZ RODRIGUEZ R.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO : CUATRO</p> <p>Trujillo, trece de Julio</p> <p>Año dos mil diez</p> <p>Vistos; RESULTA de autos que, mediante escrito de folios veintidós a treinta y ocho, A , interpone Proceso e Amparo contra su ex empleadora B, en la persona de su representante legal; al haber sido vulnerado su derecho constitucional al trabajo, el derecho de defensa y el derecho a un Debido Proceso, al haberla despedido de su cargo de Obrera de forma unilateral y sin causa</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un vicios procesales proceso regular, sin, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>justa, por lo que se solicita se deje sin efecto el despido encausado, por ende arbitrario del que ha sido objeto, su cargo de Obrera de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital del Porvenir, el cual se ha hecho efecto desde el cuatro de marzo del dos mil diez, en consecuencia e disponga a la entidad emplazada cumpla en forma inmediata e inconstitucional, con reponer a la recurrente a su puesto de trabajo en el cargo que ha venido desempeñando hasta antes del despido encausado, reconociendo como tiempo de servicio efectivo el tiempo que permanece despedido, así como el pago de costos. Exponiendo como fundamentos de hecho básicamente: a) Que ha laborado para la demandada Municipalidad Distrital del Porvenir, desde el dos de enero del dos mil dos, (fecha reconocida por la demandada, sin embargo, su ingreso real se produjo en el año dos mil en la modalidad de cuatro de Marzo del dos mil diez, como personal sujeta</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>a contratos indeterminados, fecha en que fue despedida por el jefe de personal, argumentando este que supuestamente que a la recurrente ha faltado a su trabajo de manera injustificada los días veintisiete y veintiocho, incurriendo en un abandono de trabajo; b) la demandante alega que si bien es cierto no concurrió a su centro de trabajo en los días indicados anteriormente, porque se encontraba delicada de salud, producto de la salmonelosis (infección intestinal), la cual lo acredita con el certificado médico expedido por el doctor especialista Carlos López Sindicato Unitario de trabajadores municipales dado la urgencia del caso el cual pago los gastos propios de su atención c) que con fecha cuatro de marzo del dos mil diez, fue notificada con la carta de despido, suscrita por el jefe de personal, en el cual se le despide a la recurrente de manera arbitraria. Que es totalmente falso que a la recurrente se le haya cursado carta de preaviso de despido, menoscabando así el derecho de la recurrente al debido proceso,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además de ello cabe resaltar que la dirección en la cual se le ha notificado la carta de despido no existe, no teniendo acceso a los documentos, sobre los cuales se confecciono la carta de despido. Agregando los demás fundamentos de hecho y derecho y ofreciendo medios probatorio; admitía la instancia, mediante resolución número uno de los folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve, contesta la demanda C, en calidad de Alcalde de B, según los términos del mismo solicitando se le declare improcedente y/o infundada la demanda por resolución dos de fojas cincuenta se tiene por contestada la demanda y se ordena que pasen los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente; por resolución tres de fojas cincuenta y cuatro, se hace el avocamiento del suscribiente, y se ordena pasar el expediente a despacho para sentencia; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06.Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho en el Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-2]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:.....</p> <p>Primero.- Que conforme a normado en el artículo 200 inciso 2 de la constitución Política del Perú concordante con el artículo 01 del código Procesal Constitucional; la Acción de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución a excepción de los protegidos por el habeas data y habeas corpus; cuya finalidad es proteger los derechos constitucionales, respondiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional.</p> <p>SEGUNDO.- CONTROVERSIA:</p> <p>Corresponde determinar en este caso concreto, si el despido sufrido por la actora tiene la calidad de encausado y como consecuencia de ello, ordenar a la demanda disponga la reposición de la demanda en el cargo que venía desempeñando como obrera</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital del Porvenir.</p> <p>TERCERO.- DETERMINACION DEL REGIMEN LABORAL</p> <p>Que, siendo la competencia un presupuesto procesal, corresponde como primer punto determinar la naturaleza del conflicto jurídico a efecto de establecer si el régimen laboral en el que se encuentra incurso la actora es público o privado, máxime si se trata de un trabajador de una Municipalidad. Al respecto cabe señalar, que la recurrente laborado para B, desde el año dos mil (suscribiendo contrato con la demandada el dos de enero del dos mil dos), para ejercer el cargo de obrera de Limpieza Pública, cargo que venía realizando hasta el cuatro de marzo del dos mil diez, fecha en la que ya se encontraba modificado el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 23853, aplicable en el momento que se encontraba</p>	<p><i>para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>trabajando, que actualmente se ubica en el artículo 37 de la Ley 27972 en que a la letra prescribe:.....</p> <p>Artículo 3 funcionarios empleados así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.</p> <p>Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen cada</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>municipalidad elabora su escalafón de personal de acuerdo con la legislación vigente. Por lo que teniendo en cuenta que la demandante desempeñaba el cargo de obrera de limpieza pública en la municipalidad demandada en con secuencia se puede determinar que la demandante pertenece al régimen</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>laboral privado, esto a la vez que la entidad administrativa demandada en su carta de despido comunica a la demandante que pertenece al régimen laboral privado y por ende está comprendida en el decreto legislativo número 728, así mismo en la sentencia recaída en el expediente N 0206 – 2005 - / TC – Caso de Cesar<Antonio Bailón Flores en su fundamento séptimo establecido el tribunal constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversia derivadas de materia laboral individual sean privadas o públicas sin embargo los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos lapara los casos de despido encausados en los cuales no exista impulsión de causa alguna fraudulentos nulos se mantendrán en esencia en efectos tal como hemos señalado el contenido de derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización a la procesión según corresponda a elección del</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p>X</p>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>trabajador en caso de que la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho laborado y el amparo será la vía idónea para a obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado incluida la reposición cuando el tejido se funde en los supuestos mencionados.</p> <p>Cuarto sobre el derecho agregado. El tribunal constitucional en el fundamento duodécimo de la sentencia editada en el expediente número mil siento veinticuatro – 2001 – a /TC deajo sentado lo siguiente el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22 de la constitución este tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos el de exceder a un puesto de trabajo por una parte y por otra el derecho al no ser despedido sino por causa justa aunque no resulta relevante para resolver la causa cabe precisar que en el primer caso el derecho o trabajo supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población</p>	<p><i>aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acceda a un puesto de trabajo si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica el desarrollo progresivo y según las posibilidades del estado el segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despido salvo por causa justa tal como firma Fabián Novac el derecho al trabajo incluye la oportunidad de obtener una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada como la señala tanto el artículo 6 como del protocolo de San Salvador</p> <p>Quinto sobre la relación laboral el tribunal constitucional en el expediente siete mil ciento sesenta y cinco – doscientos seis- /TC Lambayeque</p> <p>Del seis de noviembre del dos mil siete sobre las relaciones de naturaleza laboral indica</p> <p>1. Debemos iniciar que en toda relación de naturaleza laboral es</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> posible constatar la existencia de tres elementos esenciales presentación personal de servicio subordinación y remuneración la subordinación del trabajo de respeto de su empleador supone que este último se encuentra facultado para dar órdenes instituciones o directrices a los trabajadores poder de dirección en más tiene la facultad de ejercer una supervisión en la relación de las labores poder de fiscalización y las de imponer sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo puede sancionados o disciplinario es posible que en la práctica el empleador pretenda encubrir una relación laboral bajo la celebración o no celebración como ocurre el presente caso de contratos civiles de locación de servicios ante dichas situaciones este colegiado en reiterada jurisprudencia ha hecho uso del principio de primacía de la realidad cuya aplicación tiene como consecuencia que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero es </p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decir a lo que sucede en el terreno de los hechos. STYC N mil 1944 – 2002 – a/ TC FJ3. La demandante alega que mantuvo vínculo laboral con la municipalidad distrital del porvenir desempeñando el cargo de obrera de limpieza pública cuyas labores las desempeño en forma personal permanente continua e ininterrumpida desde el dos de enero del dos mil dos hasta la fecha que sustente encausado por la entidad demandada el cuatro de marzo del dos mil diez, asimismo, se verifica que esta ha tenido con la demandada vínculos de subordinación y ha percibido una remuneración mensual, lo cual se puede corroborar por las documentales consistentes en los contratos de trabajo o plazo fijo de los folios tres a cuatro, los contratos de servicios personales a plazo fijo de folios, ocho diez, las resoluciones de alcaldía de folios seis, siete, nueve, así como la carta de despido expedida por el jefe de personal de la municipalidad distrital del porvenir, se puede determinar la existencia de una relación laboral</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el demandado en una forma determinada.</p> <p>Con relación al principio de primacía de la realidad elemento implícito en nuestro procedimiento jurídico e impuesto por la propia naturaleza de nuestra constitución constitucional ha precisado que :</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Respecto al despido encausado se puede apreciar a fojas ciento once, obra la despido emitidas por el jefe de personal de la municipalidad distrital del porvenir con fecha cuatro de marzo del dos mil diez, en la cual se comunica a la demandante:</p> <p>No ha asistido a laborar dese el día veintisiete, veintiocho de febrero y 01 de marzo del 2010; así mismo que el régimen laboral aplicable a su caso es el régimen laboral actividad privada... hecho dado a conocer con el informe número 11-2010-LP-MDP, incurrido en incumplimiento.....que supone el quebrantamiento de la buena fe</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ha incurrido en abandono de trabajo por más de tres días consecutivos...asegurándose una falta grave relacionada con su conducta .Se le remite la carta de despido por la comisión de falta grave fragante relacionada con su conducta.</p> <p>Asimismo a folios trece obra el Acta de Constatación de Despido Laboral, en donde verifica que efectivamente que el día nueve de marzo fecha en que la demandante se dirigía trabajar se le impidió el ingreso a marcar su tarjeta, y se le informo que había sido despedida del trabajo, y que ya se le había comunicado el oportunamente, teniendo en cuenta, además, que se le ha recortado el derecho de defensa de la demandante al no habersele notificado correctamente el proceso iniciado en su contra, ni la carta de preaviso de despido, más aun si en el cargo de notificación de la carta de despido de folios catorce, se consigna que se notificó a la recurrente... en u domicilio de pasaje Vicente Morales numero 110 ... indicando que quien recibió la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificación fue el hermano de la recurrente y se entregó en su casa de puerta de fierro casa color blanca dato es desvirtúa con la presentación de la demandante de los documentos consistentes en la constancia domiciliaria expedida por el juez de la paz de Única Denominación – La Merced – El porvenir, el cual obra a folios quince así como las tomas fotográficas de los folios dieciséis en los que se observa que la demandante en la avenida el Progreso número seiscientos cinco y no en la dirección que señala en l carta de despido, además de ello, se constata el certificado médico de los folios dieciocho de los documentales consistentes en la receta médica de folios diecinueve, boletas de venta de compra de medicinas de folios veinte, resultados de laboratorio “MELANY” DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL Dos mil diez de folios veintiuno y la solicitud de canje de certificado médico particular por CITT, de fecha ocho de marzo del dos mil diez, se acredita la recurrente se encontraba en estado delicado de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud, por lo anteriormente dicho se verifica que el despido de la recurrente se efectuó sin causa alguna.</p> <p>SETIMO.- Respecto a la petición accesoria de reconocimiento como tiempo de servicios prestados a la entidad demandada siendo que esta no constituye un derecho fundamental amparado por nuestra constitución y que tampoco el presente proceso es la vía correspondiente de estimarse.</p> <p>OCTAVO.- En lo que se refiere al pago de costos por parte de la entidad demandada teniendo en cuenta que es un Gobierno Local, y en aplicación del primer párrafo del artículo 413 del código procesal civil debe exonerarse del pago de estos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06.Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 2, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. FALLO</p> <p>Declaro FUNDADA la demanda tramitada en el proceso de Amparo interpuesta por A. contra B; en consecuencia:</p> <p>ORDENO. QUE LA DEMANDADA, B, REPONGA a la demandante A en el cargo de Obrera de Limpieza Publica a plaza similar-, dentro del plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 del código Procesal Constitucional, esto es</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</i></p>										

	<p>multas progresivas o acumulativas, inclusive la destitución del responsable, e IMPROCEDENTE el reconocimiento del tiempo servicios prestados por la demandante a la entidad demandada, así como el pago de costos y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p><i>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X					
		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</i></p>										10

Descripción de la decisión		<p><i>decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06. Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 3, evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1 - 2]	[3 - 4]	5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

	<p>Valdiviezo García Presidente</p> <p>Cárdenas Falcón Juez Superior</p> <p>Ponente</p> <p>Vásquez Bustamante Juez Superior</p> <p>Actuando como secretaria la Dra. Berlín Rosales Ortiz, pronuncia la siguiente resolución:</p> <p style="text-align: center;">I.ASUNTO.</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de la fecha trece de veintinueve de julio de dos mil diez, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por A contra la B, con la finalidad de que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal sentencia.</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>Doña A, solicita se deje sin efecto el</p> <p>Despido encausado o arbitrario del que ha sido objeto de su cargo de obrera de limpieza pública de B de a partir del 04 de marzo del 2010, en consecuencia se disponga que la entidad demandada le reponga en el mismo cargo del cual</p>	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
		<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El</i></p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>fue cesada, que el tiempo que ha permanecido despedida sea reconocido como tiempo de servicios efectivos, así como el pago de los costos procesales.</p> <p>El sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, emite la impugnada, declarando fundada la demanda interpuesta por el accionante, motivo por el cual, la demandada B, interpone recurso der apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de julio de dos mil diez, de folios cincuenta y ocho a setenta y tres de autos.</p> <p>III.FUDAMENTO DEL APELANTE.</p> <p>La B, mediante escrito de folios setenta a setenta y siete de autos, apela la resolución sentencia número cuatro que declare fundada la demanda, solicitando que sea revocada en todos sus extremos, bajo el fundamento que, a quo ha efectuado una interpretación errónea respecto a haber verificado el despido sin causa alguna, pues en ningún momento la demandante acredita haber puesto en conocimiento de su representada justificación alguna respecto de sus inasistencias injustificadas por más de tres días, lo cual determinó que se le curse la Carta</p>	<p><i>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>de Despido por la cual tipifica en el inciso h) el artículo 25 del D.S. 003-97-TR; ha demás ha incurrido en error al tener por ciertos los datos referidos por la demandante respecto de su domicilio donde le fue remitida la Carta de Despido con lo cual su representada ha cumplido con ponerle en conocimiento sobre el abandono de trabajo que realizara sin haber comunicado lo conveniente sobre su estado de salud, por lo que estando a la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 206-2005-PA/TC-HUARA. Corresponde declarar improcedente la demanda de amparo interpuesta.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES.</p> <p>1.- De conformidad con el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Esta defensa no es solo de los derechos subjetivos sino</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también de la tutela de valores objetivos de la Constitución en la medida que los derechos fundamentales tienen esa doble dimensión por constituir el orden material de los valores constitucionales; en tal sentido, el proceso de Amparo permitirá analizar si el acto reclamado es o no lesivo al derecho reconocido por la Carta Magna.</p> <p>2.- La demandante A, pretende que le disponga el cese de violación de derecho constitucional al trabajo y se ordene su inmediata reposición en el mismo puesto y nivel remunerativo, declarándose la nulidad del despido arbitrario del que ha sido objeto, el reconocimiento de su tiempo de servicios, más el pago de costos del proceso.</p> <p>3.-En materia de prueba, en las partes recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene a la carga de probar los hechos que afirma y los contradice, como así lo establecen los artículos 188 y 196 del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Procesal Civil. Conforme al artículo 9° del código Procesal constitucional. 1 Conforme al artículo 9° del Código Procesal Constitucional, en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, que deberán de ser idóneos, objetivos y concretos respecto a la cuestión en discusión. La ausencia de etapa probatoria en el proceso se deriva de la finalidad y del objeto del proceso, ya que en él no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros, sino sólo se restablece su ejercicio ante una afectación manifiestamente arbitraria o irrazonable.</p> <p>4.-En primer lugar, de acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individualidad privada, establecidos en los Fundamentos 7 a 20 de la STC N° 0206-2005-PA/TC caso Baylón Flores César Antonio, que constituyen precedente vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, resulta procedente evaluar si el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06. Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>5.-Análisis de la controversia. No existe discrepancia sobre el tiempo de servicios o récord laboral de la accionante, sin embargo de las documentales adjuntadas a la demanda se aprecia que la actora ingresó a laborar a la entidad edil demandada en el año 2002 hasta el 04 de marzo de 2010, fecha en que según indica fue despedida por el Jefe de Personal. Es así lo que está en cuestión es si el despido está sustentado en una causa justa o de lo contrario resulta arbitrario por no haber sido comunicado conforme a las formalidades de ley, de tal manera que la demandante no haya podido hacer uso de su derecho de defensa.</p> <p>6.-A respecto, a folios catorce de los autos, aparece la carta de despido cursada por el Jefe de Personal de la B de El porvenir a la demandante dirigida en su domicilio ubicado en el Pasaje Vicente Morales N°110 del Distrito de El Porvenir, conforme a la cual se le imputa</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>la falta grave fragante relacionada con su conducta prevista en el literal a) y h) del artículo 25 del D.S N° 003-97-TR(abandono de trabajo por más de tres días consecutivos); carta de despido que ha sido decepcionada por su hermano de nombre D, el día 04 de marzo de 2010. Sin embargo esta situación es negada por la accionante, quien refiere ha sido notificada en una dirección inexistente conforme lo pretende acreditar con una constancia domiciliaria expedida por el Juez de Paz de La Merced ; sin embargo dicho esto, la accionante no ha considerado lo siguiente : que en primer lugar, el domicilio del Pasaje Vicente Morales N° 110 del Distrito del El Porvenir ha sido proporcionado por ella misma conforme así aparece consignado en los sendos contratos de trabajo suscrito con la demanda; y en segundo lugar que dicha misiva de despedida ha sido decepcionada por su hermano conforme constancia que aparece en autos. Con lo cual no puede alegar afectación al</p>	<p><i>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>														20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>debido proceso y por tanto a su derecho de defensa</p> <p>7.- Por otro lado, de la lectura de la carta de despido, mediante este documento se le está imputando a la demandante la causal de falta grave relacionada con su conducta referente al abandono de su centro de labores por más de tres días consecutivos conforme lo prevé el artículo 25 del D.S 003-97-TR, en consecuencia se declara extinguido su vínculo laboral. La ausencia del centro de trabajo no ha sido negad por la demandada, (punto 3.2. de su escrito postula torio), por el contrario ha referido que su no concurrencia los días 28 y 29 de febrero y 1 de marzo del 2010 se ha debido a haber padecido (infección Intestinal) conforme se advierte de su solicitud de canje de certificado médico y certificado de folios 17 y 18 de autos, conforme el cual se le ha prescrito diez días de descanso médico, sin que más bien, la demandante en su condiciones de trabajadora , (obrera) haya puesto de conocimiento</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>de trabajador , (obrera) haya puesto de conocimiento</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>oportuno a su emperadora de su situación de salud, razón por la cual había incurrido en causal de falta grave .</p> <p>8. En atención a lo expuesto precedentemente, y estando el fundamento establecido en el precedente citado líneas arriba (expediente n° 206 – 2005- PA/ TC) el amparo no es la vía idónea para el cuestionamiento de la causa justa de despido imputada por el empleador cuando se trae de hechos controvertidos, o cuando existiendo dudas sobre tales hechos se requiera de actuación de medios probatorios a fin de poder determinar su veracidad , falsedad o la adecuada calificación de la imputación de la causa de despido.</p> <p>9. En este sentido, resulta evidente que no es posible analiza la existencia de causa justa sobre la falta imputada a la demandante, quien sí tuvo conocimiento importuno de la carta de despido y no la cuestiono, no ha preciándose por tanto vulneración al artículo 27</p>	<p><i>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>de la constitución política del Perú que señala que la ley otorga al trabajador la adecuada protección contra el despido arbitrario.</p> <p>Por lo que la venida en grado debe reformarse a improcedente a fin de que se dilucide la pretensión del actor en vía ordinaria y no en esta sede constitucional, vale decir la existencia de causa justa o no de la falta grave.</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06. Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 5, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente. N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo.2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<i>Aplicación del Principio de Congruencia</i>	<p>IV.PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerados procedentes la superior sala Civil,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>REVOCAR SENTENCIA IMPUGNADA CONTENIDA EN LA RESOLUCION CUATRO</p> <p>De fecha trece de julio del dos mil diez, obrante de folios cincuenta y ocho a</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/olos fines de la consulta. (Es completa)Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las</i></p>										

	<p>sesenta y tres de autos, que declara fundada la demanda interpuesta por A. contra B, sobre proceso de amparo, y reformándola, declararon IMPROCEDENTE LA DEMANDA, dejando a salvo el derecho de la autora a fin de hacerle valer en la vía correspondiente con lo demás que contiene. HAGASE SABER A LOS JUSTICIABLES Y DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN CON LA DEBIDA NOTA DE ATENCION: Interviniendo los Señores jueces superiores, Titulares, Doctores Valdivieso García .M., Cárdenas Falcón .W. y</p>	<p><i>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
	<p>Vásquez Bustamante. A. los mismos que conforman la segunda sala Civil. Juez Superior Ponente Dra. Wilda Cárdenas Falcón.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de</i></p>										

<i>Descripción de la decisión</i>		<p><i>lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06. Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 6, evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario fue de rango muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7- 8]	Alta					
		Postura de las partes						X	[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]					Muy alta
									[13 - 16]					Alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta				
									[7-8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia en el proceso constitucional de amparo sobre despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N° 1197-2010-0-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

2.4. Análisis de resultados:

Los resultados de investigación evidencian, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Proceso Constitucional de Amparo por Despido Arbitrario expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, distrito judicial de la libertad – Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el sexto Juzgado especializado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial del La Libertad. (Cuadro7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: no evidenció el encabezamiento; pero si evidenció el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; mientras que 1 explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró; pero si evidencia la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada.

2 La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho,

donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En tal sentido puedo afirmar que la motivación de los hechos guarda relación con lo expuesto por, Rodríguez (2005), quien señala que la motivación, es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se resuelve en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento demuestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Evidenciando, que en el presente se ha dado cumplimiento de lo establecido por Devis

Echandi, el principio de congruencia, normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes...”.

Se sostiene que el esqueleto de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición breve de la posición de las partes básicamente las pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente a la disputa de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, contenido de resoluciones (...) (Ledesma, 2012).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda Sala Civil de la corte superior de la libertad, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4 La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se concluyó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5), en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar normas aplicadas en los hechos que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se resolvió con afectación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Respecto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio: el pronunciamiento

En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención de lo que se decide u ordena, a quien le corresponde el derecho reclamado. No evidenció mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, pero si la claridad en el lenguaje.

V.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia en el proceso constitucional de amparo sobre despido arbitrario, en el expediente N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de la libertad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que, fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive.

Fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado Civil del distrito Judicial de La Libertad, donde se resolvió: declarando **FUNDADA** la demanda tramitada en proceso de amparo, interpuesto por la A contra B, **ORDENA** que la demandada **REPONGA** a la demandante en el cargo de obrera de Limpieza Pública o plaza similar, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de multas progresivas o acumulativas, e inclusive la destitución del responsable; e **IMPROCEDENTE** el reconocimiento del tiempo de servicios prestados por la demandante a la entidad demandada, así como el pago de costas. Expediente N°. **1197-2010-0-1601-JR-CI-06.**

1. La calidad de parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad que 1: en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros. En la postura de las partes se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia con la congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y la claridad; en conclusión se encontraron 9 parámetros de la calidad.

2. Calidad de partes considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro 2).

En la motivación de los hechos fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. La parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (cuadro 3).

Aplicado el principio de congruencia, se halló 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento de resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia la resolución nada más que las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis se presentó 5 parámetros de calidad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, su calidad fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive. Que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde se resolvió: **RESUELVE REVOCAR** la sentencia impugnada, que declara fundada la demanda, **REFORMANDOLA**, declararon **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho de la actora a fin de hacerlo valer en la vía correspondiente, con lo demás que contiene en el Expediente N°. **1197-2010-0-1601-JR-CI-06**.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso, si se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación; y evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientaran respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenciar es solución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que¹: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. Y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abad, S. (1999), *Revista sobre Proceso Constitucional de Amparo en el Perú*.

Anacleto, v. (2015), *manual de derecho del trabajo*: Perú lex &IURIS

Alsina, H. (1958). *Derecho procesal civil*; Ed. SAC ANON EDITORES, Buenos Aires.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Ultimas Reformas). Recuperado de: <http://www.civilprocedurereview.com/>

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARAE Editores.

Blancas, C. (2017), *derecho constitucional*. Lima editorial de la PUCP.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores asociados recuperados de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, A. (2013), *separata de derecho procesal civil de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez*, Puno

- Chávez, R. (2014). ABC del juicio de amparo 6ta edición. México. Ed. parpua.
- Chanamè, R. (2009), *comentarios a la constitución*. Juristas editores 4ta edición lima
- Carriòn, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*; Grijley, Perú.
- Couture, E. (1958), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Desalma, Buenos Aires.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires; IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial b de f Montevideo – Buenos Aires.
- Eto, G. (2013). *Tratado del proceso Constitucional de Amparo. T.I*. Editorial gaceta jurídica Lima Perú.
- Diccionario. Real Academia de la lengua española. (2001).
- Góngora, G. (1989) *Introducción al estudio del juicio de amparo*. Temas del juicio de amparo en materia administrativa, 2a. ed., México, Porrúa.
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- González, J. (1980), *Derecho procesal constitucional*, Madrid, Civitas.

- González, A. (2010). *El despido. Cuestiones prácticas, jurisprudencia y preguntas con respuestas*. (2ª ed.) España: Lex nova.
- Higa, C. (2015), *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*, Lima.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México; Mc Graw Hill.
- Idrogo, C. (2002). *Derecho procesal civil*. Lima. Perú.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: PALESTRA
- Kerlinger, FN. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*, Nueva Editorial Interamericana México.
- Landa, C. (2002), *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*, Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima, 2002.
- Lenise, M., Que lo pana Del Valle, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Ledesma, N. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil*, 4ta Ed. Gaceta Jurídica.

López S. (2014). Tesis. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, del distrito judicial del santa-chimbote.2014*. Tesis para optar el título profesional de abogada. Chimbote. Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/51/01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, P. (2009). *Objetivar el recurso de Amparo: las recomendaciones de la Comisión Benda*. Lima Perú.

Martínez, A. (2012). «*Derecho individual del trabajo y derecho al trabajo*» (en español). Curso de Derecho del Trabajo (1ª edición). Madrid: Tecnos.

Martín, L. (2008). *El despido objetivo por necesidades de la empresa*. Madrid, España: (consultado el 17, febrero, 2018) disponible en:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=32291>

Mesía, C. (2013). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Ed. Gaceta. T I. Lima-Perú.

Rengel, A. (1994). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Tomos I, II, III; Arte. Caracas- Venezuela, (consultado el 17, febrero, 2018) disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa>

Real Academia de la Lengua Española, 2001.

- Rioja, B. (2009). *Constitución Política de Perú*. Juristas editores E.I.R.L. lima-Perú.
Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rubio, M. (2003). *Comentarios a la constitución*. Ed. Grijley. Lima. Perú.
- Sagastegui, P. (2010). *Exigencias sistemáticas del código procesal civil*. Ed. Grijley. Lima. Perú.
- Silva, V. (2009). *El pensamiento jurídico*. Lima. Perú.
- San Martin, C. (2006). *Constitución política del estado y principios del proceso penal*. Lima. Perú.
- Sanchez, z. (2006). *Monografías jurídicas*. (Consultada el 20, enero, 2018) disponible en:
<https://www.monografias.com>
- Taruffo, M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación*.
En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*.
Lima; Palestra. Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho/comparado/article/view/3863/4840>
- Taboada, N (2013). *Investigación científica*. Trujillo – Perú.
- Viera, K. (2016), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 04768- 2011-0-2005, del distrito judicial de Paita – Piura*.

Zavala, J.; García, G. (2004). Fernando. *Coyuntura y perspectivas de la jurisprudencia constitucional en materia laboral y previsional*, En: Estudios sobre la jurisprudencia constitucional en materia laboral y previsional, Academia de la Magistratura, Lima, fundamento 12.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las Resoluciones Judiciales*. Ed. Grijley Lima-Perú;

Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil. Teoría general del proceso, proceso de conocimientos, proceso sumarísimo*, 2da edición línea jurídica editores EIRL.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE
ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-
06**

**SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

ESPEDIENTE : 1197- 2010
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO DE AMPARO
JUEZ : Dr. JAIME ALIAGA CHÀVEZ
SECRETARIO : Dra. SUSAN LIZ RODRÌGUEZ RODRÌGUEZ

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Trujillo, trece de Julio

Año dos mil diez.

VISTOS; RESULTA de autos que, mediante escrito de folios veintidós a treinta y ocho, doña A, interpone Proceso e Amparo contra su ex empleadora B, en la persona de su representante legal; al haber sido vulnerado su derecho constitucional al trabajo, el derecho de defensa y el derecho a un Debido Proceso, al haberla despedido de su cargo de Obrera de forma unilateral y sin causa justa, por lo que se solicita se deje sin efecto el despido incausado, por ende arbitrario del que ha sido objeto, su cargo de Obrera de Limpieza Pública de B, el cual se ha hecho efecto desde el cuatro de marzo del dos mil diez, en consecuencia e disponga a la entidad emplazada cumpla en forma inmediata e inconstitucional, con reponer a la recurrente a su puesto de trabajo en el cargo que ha venido desempeñando hasta antes del despido incausado, reconociendo como tiempo de servicio efectivo el tiempo que permanece despedido, así como el pago de costos. Exponiendo como fundamentos de hecho básicamente: **a)** Que ha laborado para la demandada B, desde el dos de enero del dos mil dos, (fecha reconocida

por la demandada, sin embargo, su ingreso real se produjo en el año dos mil en la modalidad de cuatro de Marzo del dos mil diez, como personal sujeta a contratos indeterminados, fecha en que fue despedida por el jefe de personal, argumentando este que supuestamente que a la recurrente ha faltado a su trabajo de manera injustificada los días veintisiete y veintiocho, incurriendo en un abandono de trabajo; **b)** la demandante alega que si bien es cierto no concurrió a su centro de trabajo en los días indicados anteriormente, porque se encontraba delicada de salud, producto de la salmonelosis (infección intestinal), la cual lo acredita con el certificado médico expedido por el doctor especialista E de trabajadores municipales dado la urgencia del caso el cual pago los gastos propios de su atención **c)** que con fecha cuatro de marzo del dos mil diez, fue notificada con la carta de despido, suscrita por el jefe de personal, en el cual se le despide a la recurrente de manera arbitraria. **d)** Que es totalmente falso que a la recurrente se le haya cursado carta de preaviso de despido, menoscabando así el derecho de la recurrente al debido proceso, además de ello cabe resaltar que la dirección en la cual se le ha notificado la carta de despido no existe, no teniendo acceso a los documentos, sobre los cuales se confecciono la carta de despido. Agregando los demás fundamentos de hecho y derecho y ofreciendo medios probatorio; **admitida la instancia**, mediante resolución número uno de los folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve, contesta la demanda C., en calidad de Alcalde de la B, según los términos del mismo solicitando se le declare improcedente y/o infundada la demanda por resolución dos de fojas cincuenta se tiene por contestada la demanda y se ordena que pasen los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente; por resolución tres de fojas cincuenta y cuatro, se hace el avocamiento del suscribiente, y se ordena pasar el expediente a despacho para sentencia; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia. **Y, CONSIDERANDO:**

Primero.- Que conforme a normado en el artículo 200 inciso 2 de la constitución Política del Perú concordante con el artículo 01 del código Procesal Constitucional; la Acción de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución a excepción de los protegidos por el habeas data y habeas corpus; cuya finalidad es proteger

los derechos constitucionales, **respondiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional.**

SEGUNDO.- CONTROVERSIAS.

Corresponde determinar en este caso concreto, si el despido sufrido por la actora tiene la calidad de incausado y como consecuencia de ello, ordenar a la demanda disponga la reposición de la demanda en el cargo que venía desempeñando como obrera de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital del Porvenir.

TERCERO.- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL.

Que, siendo la competencia un presupuesto procesal, corresponde como primer punto determinar la naturaleza del conflicto jurídico a efecto de establecer si el régimen laboral en el que se encuentra incurso la actora es público o privado, máxime si se trata de un trabajador de B. Al respecto cabe señalar, que la recurrente laborado para la municipalidad B, desde el año dos mil (suscribiendo contrato con la demandada el dos de enero del dos mil dos), para ejercer el cargo de obrera de Limpieza Pública, cargo que venía realizando hasta el cuatro de marzo del dos mil diez, fecha en la que ya se encontraba modificado el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 23853, aplicable en el momento que se encontraba trabajando, que actualmente se ubica en el artículo 37 de la Ley 27972 en que a la letra prescribe:

Artículo 37.- funcionarios empleados así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen

Cada municipalidad elabora su escalafón de personal de acuerdo con la legislación vigente”

Por lo que teniendo en cuenta que la demandante desempeñaba el cargo de obrera de limpieza pública en la municipalidad demandada en consecuencia se puede determinar que la demandante pertenece al régimen laboral privado, esto a la vez que la entidad administrativa demandada en su carta de despido comunica a la demandante que pertenece al régimen laboral privado y por ende está comprendida en el decreto legislativo número 728.

Así mismo en la sentencia recaída en el expediente N° 0206-2005-/TC-HUARA (Caso de CESAR ANTONIO BAILON FLORES), en su fundamento séptimo estableció:

7. El tribunal constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual sean privadas o públicas sin embargo los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N° 976-2004-AA/TC, para los casos de despido encausados (en los cuales no exista impulsión de causa alguna), fraudulentos nulos, se mantendrán en esencia. En efectos, tal como hemos señalado, el contenido de derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización a la procepción según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho laborado, **el amparo será la vía idónea para a obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado incluida la reposición cuando el tejido se funde en los supuestos mencionados.-**

CUARTO.- SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO.-

3.1.- El tribunal constitucional en el fundamento duodécimo de la sentencia editada en el expediente número mil ciento veinticuatro – 2001 – a /TC dejó sentado lo siguiente:

“El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22 de la constitución. Este tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de exceder a un puesto de trabajo, por parte y, por otra, el derecho al no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el

primer caso, el derecho o trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica el desarrollo progresivo y según las posibilidades del estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despido salvo por causa justa.

Tal como firma Fabián Novac, “El derecho al trabajo incluye l oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada como la señala tanto el artículo 6 del PIDESC como del protocolo de San Salvador”¹

QUINTO SOBRE LA RELACIÓN LABORAL.

5.1.- El tribunal constitucional en el expediente 7165-206-PA/TC- LAMBAYEQUE, del seis de noviembre del dos mil siete, sobre las relaciones de naturaleza laboral indica:

1. ...”Debemos iniciar que en toda relación de naturaleza laboral es posible constatar la existencia de tres elementos esenciales: (i) presentación personal de servicio, (ii) subordinación; y, (iii) remuneración.-
2. la subordinación del trabajo de respeto de su empleador supone que este último se encuentra facultado para dar órdenes, instituciones o directrices a los trabajadores (poder de dirección), además tiene la facultad de ejercer una supervisión en la relación de las labores (poder de fiscalización); y las de imponer sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionados o disciplinario)...
- 6....es posible que en la práctica, el empleador pretenda encubrir una relación laboral bajo la celebración o no celebración, como ocurre en presente caso de contratos civiles de locación de servicios. Ante dichas situaciones, este

¹NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra (2004) DERECHO INTERCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 1ª Ed.; Lima; página. 260.

Colegiado, en reiterada jurisprudencia, ha hecho uso del principio de primacía de la realidad, cuya aplicación tiene como consecuencia que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (STYC N° 1944–2002 –AA/ TC, FJ3).

5.2.- La demandante alega que mantuvo vínculo laboral con B, desempeñando el cargo de Obrera de Limpieza Pública; cuyas labores las desempeño en forma personal, permanente, continua e ininterrumpida desde el dos de enero del dos mil dos, hasta la fecha de su cese que encausado por la entidad demandada el cuatro de marzo del dos mil diez, asimismo, se verifica que esta ha tenido con la demandada vínculos de subordinación y ha percibido una remuneración mensual, lo cual se puede corroborar por las documentales consistentes en los contratos de trabajo o plazo fijo de los folios tres a cuatro, los contratos de servicios personales a plazo fijo de folios, ocho diez, las resoluciones de Alcaldía de folios seis, siete, nueve, así como la carta de despido expedida por el jefe de personal de la Municipalidad Distrital del Porvenir, se puede determinar la existencia de una relación laboral con el demandado en una forma determinada...

Con relación al principio de primacía de la realidad, elemento implícito en nuestro procedimiento jurídico e impuesto por la propia naturaleza de nuestra constitución, constitucional ha precisado que:

“(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe dar preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”²

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Respecto al despido encausado se puede apreciar a fojas ciento once, obra el despido emitidas por el jefe de personal de la municipalidad distrital del porvenir con fecha cuatro de marzo del dos mil diez, en la cual se comunica a la demandante:

No ha asistido a laborar desde el día veintisiete, veintiocho de febrero y 01 de marzo del 2010; así mismo que el régimen laboral aplicable a su caso es el régimen laboral actividad privada... hecho dado a conocer con el informe número 11-2010-LP-MDP, incurrido en incumplimiento.....que supone el quebrantamiento de la buena fe que ha incurrido en abandono de trabajo por más de tres días consecutivos...asegurándose una falta grave relacionada con su conducta ...Se le remite la carta de despido por la comisión de falta grave flagrante relacionada con su conducta.

Asimismo a folios trece obra el Acta de Constatación de Despido Laboral², en donde verifica que efectivamente que el día nueve de marzo fecha en que la demandante se dirigía trabajar se le impidió el ingreso a marcar su tarjeta, y se le informo que había sido despedida del trabajo, y que ya se le había comunicado el oportunamente, teniendo en cuenta, además, que se le ha recortado el derecho de defensa de la demandante al no habersele notificado correctamente el proceso iniciado en su contra, ni la carta de preaviso de despido, más aun si en el cargo de notificación de la carta de despido de folios catorce, se consigna que se notificó a la recurrente... en un domicilio de pasaje Vicente Morales numero 110 ... indicando que quien recibió la notificación fue el hermano de la recurrente y se entregó en su casa de puerta de fierro casa color blanca dato es desvirtúa con la presentación de la demandante de los documentos consistentes en la constancia domiciliaria expedida por el juez de la paz de Única Denominación – La Merced – El porvenir, el cual obra a folios quince así como las tomas fotográficas de los folios dieciséis en los que se observa que la demandante en la avenida el

Progreso número seiscientos cinco y no en la dirección que señala en l carta de despido, Además de ello, se constata el certificado médico de los folios dieciocho de los documentales consistentes en la receta médica de folios diecinueve, boletas de venta de compra de medicinas de folios veinte, resultados de laboratorio “MELANY” de fecha veintisiete de febrero del dos mil diez de folios veintiuno y la solicitud de canje de

²Fundamento 3 de la STC N°1944-2002-AA/TC

certificado médico particular por CITT, de fecha ocho de marzo del dos mil diez, se acredita la recurrente se encontraba en estado delicado de salud, por lo anteriormente dicho **se verifica que el despido de la recurrente se efectuó sin causa alguna**

SETIMO.- Respecto a la petición accesoria de reconocimiento como tiempo de servicios prestados a la entidad demandada siendo que esta no constituye un derecho fundamental amparado por nuestra constitución y que tampoco el presente proceso es la vía correspondiente de estimarse.

OCTAVO.- En lo que se refiere al pago de costos por parte de la entidad demandada teniendo en cuenta que es un Gobierno Local, y en aplicación del primer párrafo del artículo 413 del código procesal civil debe exonerarse del pago de estos.

POR ESTAS CONSIDERACIONE. Estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, y l párrafo final del artículo 121 del Código Procesal Civil impartiendo justicia en Nombre de la Nación:

FALLO: declaro **FUNDADA** la demanda tramitada en el proceso de Amparo interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia: **ORDENO** que la demandada, **B**, **REPONGA** a la demandante **A** en el cargo de Obrera de Limpieza Publica a plaza similar-, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 del código Procesal Constitucional, esto es multas progresivas o acumulativas, inclusive la destitución del responsable, e **IMPROCEDENTE** el reconocimiento del tiempo servicios prestados por la demandante a la entidad demandada, así como el pago de costos y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE.**



Dr. Jaime Aliaga Chávez
JUEZ (T)
Sexto Juzgado Espec. Civil de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad



SUSAN LIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
Sexto Juzgado Civil
Corte Superior de Justicia de La Libertad

**SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA**

I. ASUNTO.

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de la fecha trece de veintinueve de julio de dos mil diez, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por A contra la B, con la finalidad de que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal sentencia.

II. ANTECEDENTES.

A, solicita se deje sin efecto el despido encausado o arbitrario del que ha sido objeto de su cargo de obrera de limpieza pública de B a partir del 04 de marzo del 2010, en consecuencia se disponga que la entidad demandada le reponga en el mismo cargo del cual fue cesada, que el tiempo que ha permanecido despedida sea reconocido como tiempo de servicios efectivos, así como el pago de los costos procesales.

El sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, emite la impugnada, declarando fundada la demanda interpuesta por el accionante, motivo por el cual, la demandada B. Interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de julio de dos mil diez, de folios cincuenta y ocho a setenta y tres de autos.

III. FUNDAMENTO DEL APELANTE.

B, mediante escrito de folios setenta a setenta y siete de autos, apela la resolución sentencia número cuatro que declare fundada la demanda, solicitando que sea revocada en todos sus extremos, bajo el fundamento que, ha efectuado una interpretación errónea respecto a haber verificado el despido sin causa alguna, pues en ningún momento la demandante acredita haber puesto en conocimiento de su representada justificación alguna respecto de sus inasistencias injustificadas por más de tres días, lo cual determinó que se le curse la Carta de Despido por la cual tipifica en el inciso h) el artículo 25 del D.S. 003-97-TR; ha además ha incurrido en error al tener por ciertos los datos referidos por la demandante respecto de su domicilio donde le fue remitida la Carta de Despido con lo cual su representada ha cumplido con ponerle en conocimiento sobre el abandono de trabajo que realizara sin haber comunicado lo conveniente sobre su estado de salud, por lo que estando a la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 206-2005-PA/TC-HUARA. Corresponde declarar improcedente la demanda de amparo interpuesta.

IV. FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES.

1.- De conformidad con el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho

constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Esta defensa no es solo de los derechos subjetivos sino también de la tutela de valores objetivos de la Constitución en la medida que los derechos fundamentales tienen esa doble dimensión por constituir el orden material de los valores constitucionales; en tal sentido, el proceso de Amparo permitirá analizar si el acto reclamado es o no lesivo al derecho reconocido por la Carta Magna.

2.- La demandante A, pretende que le disponga el cese de violación de derecho constitucional al trabajo y se ordene su inmediata reposición en el mismo puesto y nivel remunerativo, declarándose la nulidad del despido arbitrario del que ha sido objeto, el reconocimiento de su tiempo de servicios, más el pago de costos del proceso.

3.-En materia de prueba, en las partes recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los contradice, como así lo establecen los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil³. Conforme al artículo 9° del código Procesal constitucional. 1 Conforme al artículo 9° del Código Procesal Constitucional, en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, que deberán de ser idóneos, objetivos y concretos respecto a la cuestión en discusión. La ausencia de etapa probatoria en el proceso se deriva de la finalidad y del objeto del proceso, ya que en él no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros, sino sólo se restablece su ejercicio ante una afectación manifiestamente arbitraria o irrazonable.

4.-En primer lugar, de acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individualidad privada, establecidos en los Fundamentos 7 a 20 de la STC N° 0206-2005-PA/TC caso Baylón Flores César Antonio, que constituyen precedente vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, resulta procedente evaluar si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.

³Código Procesal Civil

Artículo 188.-Finalidad.-

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 196.- Carga de la prueba.

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que con configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

5.-Análisis de la controversia. No existe discrepancia sobre el tiempo de servicios o récord laboral de la accionante, sin embargo de las documentales adjuntadas a la demanda se aprecia que la actora ingresó a laborar a la entidad edil demandada en el año 2002 hasta el 04 de marzo de 2010, fecha en que según indica fue despedida por el Jefe de Personal. Es así lo que está en cuestión es si el despido está sustentado en una causa justa o de lo contrario resulta arbitrario por no haber sido comunicado conforme a las formalidades de ley, de tal manera que la demandante no haya podido hacer uso de su derecho de defensa.

6.-A respecto, a folios catorce de los autos, aparece la carta de despido cursada por el Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de El porvenir a la demandante dirigida en su domicilio ubicado en el Pasaje Vicente Morales N°110 del Distrito de El Porvenir, conforme a la cual se le imputa la falta grave fragante relacionada con su conducta prevista en el literal a) y h) del artículo 25 del D.S N° 003-97-TR(abandono de trabajo por más de tres días consecutivos); carta de despido que ha sido decepcionada por su hermano D, el día 04 de marzo de 2010. Sin embargo esta situación es negada por la accionante, quien refiere ha sido notificada en una dirección inexistente conforme lo pretende acreditar con una constancia domiciliaria expedida por el Juez de Paz de La Merced ; sin embargo dicho esto, la accionante no ha considerado lo siguiente : que en primer lugar, el domicilio del Pasaje Vicente Morales N° 110 del Distrito del El Porvenir ha sido proporcionado por ella misma conforme así aparece consignado en los sendos contratos de trabajo suscrito con la demanda; y en segundo lugar que dicha misiva de despedida ha sido decepcionada por su hermano conforme constancia que aparece en autos. Con lo cual no puede alegar afectación al debido proceso y por tanto a su derecho de defensa

7.- Por otro lado, de la lectura de la carta de despido, mediante este documento se le está imputando a la demandante la causal de falta grave relacionada con su conducta referente al abandono de su centro de labores por más de tres días consecutivos conforme lo prevé el artículo 25 del D.S 003-97-TR, en consecuencia se declara extinguido su vínculo laboral. La ausencia del centro de trabajo no ha sido negad por la demandada, (punto 3.2. de su escrito postula torio), por el contrario ha referido que su no concurrencia los días 28 y 29 de febrero y 1 de marzo del 2010 se ha debido a haber padecido (infección Intestinal) conforme se advierte de su solicitud de canje de certificado médico y certificado de folios 17 y 18 de autos, conforme el cual se le ha prescrito diez días de descanso médico, sin que más bien, la demandante en su condiciones de trabajadora , (obrera) haya puesto de conocimiento oportuno a su emperadora de su situación de salud, razón por la cual había incurrido en causal de falta grave .

8. En atención a lo expuesto precedentemente, y estando el fundamento establecido en el precedente citado líneas arriba (Expediente N° 206–2005- PA/ TC) el amparo no es la vía idónea para el cuestionamiento de la causa justa de despido imputada por el empleador cuando se trae de hechos controvertidos, o cuando existiendo dudas sobre tales hechos se

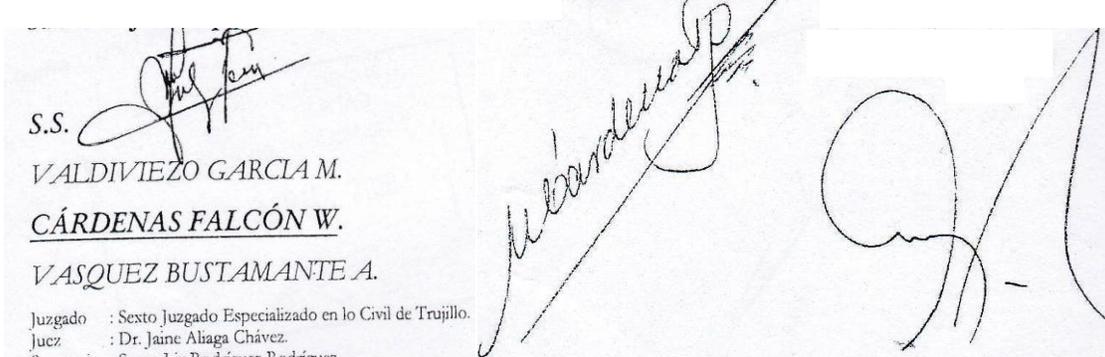
requiera de actuación de medios probatorios a fin de poder determinar su veracidad , falsedad o la adecuada calificación de la imputación de la causa de despido.

9. En este sentido, resulta evidente que no es posible analiza la existencia de causa justa sobre la falta imputada a la demandante, quien sí tuvo conocimiento importuno de la carta de despido y no la cuestiono, no ha preciándose por tanto vulneración al artículo 27 de la constitución política del Perú que señala que la ley otorga al trabajador la adecuada protección contra el despido arbitrario. Por lo que la venida en grado debe reformarse a improcedente a fin de que se dilucide la pretensión del actor en vía ordinaria y no en esta sede constitucional, vale decir la existencia de causa justa o no de la falta grave.

Por estos fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerados procedentes la superior sala Civil,

RESUELVE:

REVOCAR sentencia impugnada contenida en la resolución cuatro de fecha trece de julio del dos mil diez, obrante de folios cincuenta y ocho a sesenta y tres de autos, que declara **fundada** la demanda interpuesta por A. contra B, sobre **proceso de amparo**, y **REFORMÁNDOLA**, declararon **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho de la autora a fin de hacerle valer en la vía correspondiente con lo demás que contiene. **HÀGASE** saber a los justiciables y **DEVUELVA**SE al juzgado de origen con la debida nota de atención: Interviniendo los Señores Jueces superiores, Titulares, Doctores Valdivieso García Marcelo, cárdenas falcón Wilda y Vásquez Bustamante Ana, los mismos que conforman la segunda sala Civil. **Juez Superior Ponente Dra. Wilda Cárdenas Falcón.**



S.S.
VALDIVIEZO GARCIA M.
CÁRDENAS FALCÓN W.
VASQUEZ BUSTAMANTE A.

Juzgado : Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo.
Juez : Dr. Jaime Aliaga Chávez.
Secretaria : Susan Láz Rodríguez Rodríguez.-

ANEXO 2

**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA
VARIABLE E INDICADORES**

**CALIDAD DE SENTENCIA - PRIMERA
INSTANCIA**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETODEES TUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. NO cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	<p>PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</i>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez, formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas .(Es completa)Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Principio de Congruencia</p>	<p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extra limita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/si cumple.</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETODEESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDADDELA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valor acción unilateral de las pruebas, el órgano jurisdicción al examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Ana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>

			<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones u ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)(Es completa)Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

			<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones u ofrecidas).Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa del o que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>

			<p><i>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones u ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÒN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. no cumple.

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

1.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.*(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple.*

4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ningún a otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple.*

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4 Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5 Evidencia claridad *(El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**

2 El contenido evidenciar solución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. **Si cumple.**

3 El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión es introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4 El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5 Evidencia claridad *(El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8 Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9 Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Primera instancia	Expositiva				x		9	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Resolutiva					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 9.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 10, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión Primera instancia					x	20	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión: Segunda instancia					x		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización dela Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte								[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta				

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33- 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente: declaración de compromiso ético, la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por despido arbitrario, contenido en el expediente, N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-0 del distrito judicial de la libertad, Trujillo. 2017 declaro conocer el contenido de las normas de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos del autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación titulada, “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” ; en consecuencia, cualquier aproximación con los otros trabajos, serán necesariamente con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1197-2010-0-1601-JR-CI-0, sobre: proceso constitucional de amparo, por despido arbitrario.

Así mismo acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agravantes ni difamatorios, si no netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mis responsabilidades.

Trujillo 25 febrero del 2018

Yuli Frias Neira
DNI: 46338751